

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, á la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder á la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere á la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto á los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde á las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pese sobre los contraventores; porque sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse á los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquéllas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y á fin de poner coto á tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo la responsabilidad correspondiente, no sólo á los contraventores, sino á

los que por su negligencia ó descuido den lugar á la contravención;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. á las Autoridades á sus órdenes y á los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, sin que se acredite que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio, las prescripciones del referido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 27 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar á cabo la construcción ó la reforma en que aquél consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta obser-

vancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlo.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su artículo 15, deberán correrse, á lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su primer

é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construídos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevan á cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DIA SEÑALADO
------------	--------	--------------

Andrés Fernández Alonso...	Robo...	3 de Mayo.
----------------------------	---------	------------

Y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Luciano Yerro Bezares.	Hervías.
» Galo Cámara Salinas.	Santo Domingo.
» Blas García Pérez.	Tormantos.
» Juan Gómez Martín.	Ezcaray.
» José María Moneo Zuazo.	Santo Domingo.
» Victoriano García Barrasa.	Grañón.
» Nicolás Martínez Mendoza.	San Torcuato.
» Félix Genzalo Grijalba.	Valgañón.
» Vicente Cárcamo Díez.	Herramélluri.
» Matías Chavarri Ruiz.	Leiva.
» Casto Río Riaño.	Santo Domingo.
» Juan Arenas García.	Idem.
» Juan Gimileo Ortún.	Bañares.
» Eulogio Calvo Aransay.	Ojacastro.
» Antonino Peña Bartolomé.	Pazuengos.
» Eugenio Capellán Gómez.	Santurde.
» Severiano Monja Agustín.	Zorraquin.
» Justo Gómez López.	Santo Domingo.
» Niceto Gómez Hernáez.	Bañares.
» Juan Lacalle García.	Ezcaray.
<i>Capacidades.</i>	
Don Dámaso Labarga Gil.	Santo Domingo.
» Francisco Vitoria Riaño.	Herramélluri.
» Sandalio Palacios Cañas.	Bañares.
» Martín Merino Ochoa.	Corporales.
» Eusebio Agustín Jorge.	Villarta Quintana.
» Nicolás Olave Dulce.	Santurdejo.
» Saturnino Zárate Lacalle.	Santo Domingo.
» Jesús López Agüero.	Grañón.
» Manuel Peña Robredo.	Pazuengos.
» Francisco Torre Urquiza.	Valgañón.
» Lorenzo Neila García.	Zorraquin.
» Julián Caballero Villaverde.	Santo Domingo.
» Gabriel Cañas Cañas.	Cirueña.
» Pedro Montoya Marín.	Manzanares.
» Andrés Murillo Barillo.	Tormantos.
» Juan Arenas Bedecilla.	Santo Domingo.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Pío Amelivia Aguillo.	Logroño.
» Victoriano Echarre-Tuesta.	Idem.
» Santiago Elias Villaverde.	Idem.
» Ramos Toledo Luce.	Idem.
<i>Capacidades.</i>	
Don Eugenio Amalric Fouché.	Logroño.
» Segundo Mendiondo Salcedo.	Idem.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a diecinueve de Abril de mil novecientos dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbana para el corriente año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Casalarreina 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Silvestre Aguirre.

Terminados los repartimientos formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes a los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bincón de Soto a 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Faustino Fernández.

Formados los repartimientos adicionales que determinan los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Canales 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Elías González.

Los repartimientos adicionales a los de rústica, pecuaria y urbana para 1902, para completar el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navajún 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, León Sorie.

Don Fernando Canieeros Nájera, Alcalde Presidente del ayuntamiento de esta villa de Castroviejo.

Hace saber: Que terminados los repartimientos formados por este ayun-

tamiento y Junta pericial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana sobre las cuotas pertenecientes al Tesoro del corriente año natural de 1902, correspondientes a los hacendados forasteros de este término municipal, por la diferencia en el recargo hasta completar el tipo de 16 por 100 para atender a las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Castroviejo 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. S. O.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Don Silvestre Izquierdo Urtueta, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías.

Hace saber: Que habiéndose terminado los repartos adicionales del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, a los contribuyentes forasteros que solo tenían recargado el 12'80, se encuentran al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo se admiten las reclamaciones que los interesados puedan presentar.

Hervías 22 de Abril de 1902.—Silvestre Izquierdo.

Terminados los repartimientos adicionales formados por el Ayuntamiento y Junta pericial sobre el aumento a los hacendados forasteros para satisfacer también el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución territorial y urbana, para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Turruncún 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución en los pueblos y por los conceptos que a continuación se detallan, correspondiente al año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta ó baja, reintegradas en debida forma, en las Secretarías de sus respectivos Municipios, en el plazo que al efecto se les señala, a contar desde que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PUEBLOS	CONCEPTOS	PLAZO en el cual pueden los contribuyentes presentar las solicitudes
Albelda.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 días.
Arnedillo.	Territorial.	8 Id.
Bobadilla.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 Id.
Camprovín.	Idem.	15 Id.
Clavijo.	Idem.	15 Id.
Fuenmayor.	Territorial y urbana.	15 Id.
Laguna de Cameros.	Territorial, pecuaria y urbana.	30 Id.
Lumbreras.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 Id.
Sajazarra.	Idem.	8 Id.
S. Millán de la Cogolla.	Territorial y urbana.	8 Id.
San Millán de Yécora.	Rústica, pecuaria y urbana.	20 Id.
San Román.	Idem.	20 Id.
Torre de Alcañiz.	Territorial y urbana.	15 Id.
Villar de Arnedo.	Rústica, pecuaria y urbana.	15 Id.
Zarzosa.	Idem.	20 Id.
Zorraquin.	Idem.	15 Id.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Table with columns: ARTICULOS..., CARGO, Operaciones realizadas en el período ordinario desde el 1.º de Enero de 1900 a 31 de Diciembre del mismo, Idem en el de ampliación desde el 1.º de Enero de 1901 a 30 de Junio del propio año, TOTAL del año de 1900. Rows include Rentas, Intereses, Portazgos, Barcajes, Donativos, Repartimiento, Instrucción, Beneficencia, etc.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al año del presupuesto de 1900 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1900 a 30 de Junio de 1901, a saber:

Table with columns: CARGO, DATA, Operaciones realizadas en el período ordinario desde el 1.º de Enero de 1900 a 31 de Diciembre del mismo, Idem en el de ampliación desde el 1.º de Enero de 1901 a 30 de Junio del propio año, TOTAL del año de 1900. Rows include Rentas, Portazgos y barcajes, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, etc.

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with columns: CARGO, DATA, Relación general n.º, Operaciones realizadas en el período ordinario desde el 1.º de Enero de 1900 a 31 de Diciembre del mismo, Idem en el de ampliación desde el 1.º de Enero de 1901 a 30 de Junio del propio año, TOTAL del año de 1900. Rows include Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Instrucción pública, Beneficencia, etc.

ARTICULOS	DESCRIPCION	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el 1.º de Enero de 1901 al 30 de Diciembre del mismo año.	Idem en el de ampliación desde el 1.º de Enero de 1901 al 30 de Junio del propio año.	TOTAL del año de 1901.
1.º	7.º—Corrección pública.	554 10	151 30	705 40
1.º	Cárceles y Prisiones	8450 62	1288 77	9739 39
2.º	Correccional	11789 95	4583 85	16373 80
Único	8.º—Imprevistos.	19240 57	5552 12	25092 69
Único	9.º—Imprevistos	4118 85	580 65	4699 50
Único	10.º—Carreteras	4118 85	580 65	4699 50
1.º	Subvenciones	"	"	"
2.º	Construcción de carreteras	"	"	"
3.º	Obras diversas	"	"	"
Único	11.º—Obras diversas	1873 80	771 58	2644 88
Único	12.º—Otros gastos	1873 80	771 58	2644 88
Único	Gastos de interés para la provincia	8451 68	1684 54	10136 22
1.º	Resultas del año anterior	8451 68	1684 54	10136 22
2.º	Resultas de ejercicios anteriores	73856 86	807 94	74664 82
3.º	Resultas de ejercicios anteriores	78369 61	42989 38	91358 90
4.º	Resultas de ejercicios anteriores	152226 49	13297 32	165523 81

La precedente cuenta definitiva del año de 1900 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Julio de 1901.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1900, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1901.—El Contador, José Palacios.

Sesión de 7 de Abril de 1902.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1900 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

ARTICULOS	DESCRIPCION	Operaciones realizadas en el período ordinario desde el 1.º de Enero de 1901 al 30 de Diciembre del mismo año.	Idem en el de ampliación desde el 1.º de Enero de 1901 al 30 de Junio del propio año.	TOTAL del año de 1901.
1.º	1.º—Administración provincial	4118 82	520 62	4639 44
2.º	Presidencia y Comisión	10800 54	2023 57	12824 11
3.º	Sueldo de empleados	49249 36	8657 63	57906 99
4.º	Comisiones especiales	5931 15	1107 60	7038 75
5.º	Archivos	4838 26	1166 74	6004 00
6.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
7.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
8.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
9.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
10.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
11.º	Impresiones	320 02	233 77	553 79
1.º	Material de las dependencias provinciales	3975	3975	7950
2.º	2.º—Servicios generales	3975	3975	7950
3.º	Quintas	1026 64	2348 37	3374 01
4.º	Bagajes	3558 85	3156 35	6715 20
5.º	Boletín oficial	2180 80	753 85	2934 65
6.º	Ejecuciones	2618 76	"	2618 76
7.º	Calamidades	5232 28	"	5232 28
8.º	Obras obligatorias	9380 05	6253 57	15633 62
9.º	Obras obligatorias	9380 05	6253 57	15633 62
10.º	Obras obligatorias	9380 05	6253 57	15633 62
11.º	Obras obligatorias	9380 05	6253 57	15633 62
1.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
2.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
3.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
4.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
5.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
6.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
7.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
8.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
9.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
10.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
11.º	Indemnización de salidas y material	30429 83	5879 76	36309 59
1.º	Personas	5862 33	612 61	6474 94
2.º	Instituto provincial	44939 07	"	44939 07
3.º	Escuelas Normales	487 50	"	487 50
4.º	Inspección de Escuelas	250	"	250
5.º	Biblioteca provincial	250	"	250
6.º	Biblioteca provincial	250	"	250
7.º	Biblioteca provincial	250	"	250
8.º	Biblioteca provincial	250	"	250
9.º	Biblioteca provincial	250	"	250
10.º	Biblioteca provincial	250	"	250
11.º	Biblioteca provincial	250	"	250
1.º	Manicomio provincial	28381 64	8386 46	36768 10
2.º	Hospital provincial	78937 37	25032 38	103969 75
3.º	Casa de Misericordia	70560 23	28491 23	99051 46
4.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
5.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
6.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
7.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
8.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
9.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
10.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92
11.º	Casa de Expositos	14169 67	4325 25	18494 92

El presente extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1900, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1900, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1901.—El Contador, José Palacios.

Sesión de 7 de Abril de 1902.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1900 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

IMPRESA PROVINCIAL